

Delitos contra la libertad sexual

**Guía de actuación judicial para la instrucción
en la sección de violencia sobre la mujer**

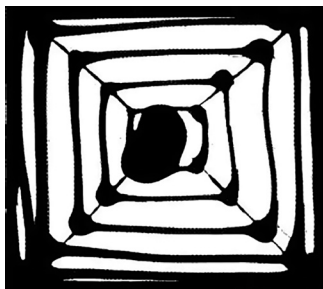


observatorio
contra la violencia
doméstica
y de género

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

**GUÍA DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA INSTRUCCIÓN EN
LA SECCIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (art 89.5 h)**





observatorio

contra la violencia
doméstica
y de género

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

GUÍA DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA INSTRUCCIÓN EN LA SECCIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Esther Rojo Beltrán, Vocal del CGPJ y Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.

Esther Erice Martínez, Vocal del CGPJ y del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.

AUTORAS

Grupo de Expertos/as en Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial:

Cristina Cueto Moreno, magistrada de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Granada.

Begoña López Anguita, magistrada de la Sección de Violencia Sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Madrid.

Susana Polo García, magistrada de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Myriam Quintero Vicente, magistrada de la Sección de Violencia Sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Sevilla.

COORDINACIÓN TÉCNICA

Sonia Nuez Rivera, magistrada, Letrada jefa de la Sección de Igualdad y Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial.

María Jesús López Chacón, magistrada, Letrada jefa de la Secretaría General adscrita a la Sección de Igualdad y Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial.

Jesús Gallego Fernández-Pacheco, Jefe de Unidad del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género

José Manuel Blázquez Hernando, Administrativo del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género

Septiembre de 2026

1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

La presente guía se dirige a jueces y juezas que deban instruir hechos con apariencia de delito contra la libertad sexual u otros delitos atribuidos por el art. 89.5.h) LOPJ a las Secciones de Violencia sobre la Mujer cuando la persona ofendida sea mujer. También puede ser útil para Juzgados de guardia, Fiscalía, Letrados de la Administración de Justicia, Médicos Forenses, Institutos de Medicina Legal (IML) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FFCCS), Oficinas de Atención a las Víctimas de Delito (OAVD) y servicios sanitarios, en cuanto facilita unos criterios comunes de actuación.

El documento tiene naturaleza orientadora. Su valor reside en ordenar criterios prácticos para la instrucción inicial y para la coordinación entre los distintos operadores.

2. Competencia objetiva, funcional y territorial

2.1. Competencia objetiva

El art. 89.5 h) de la LOPJ atribuye a las Secciones de Violencia sobre la Mujer la instrucción de los hechos que pudieran ser constitutivos de *delitos contra la libertad sexual previstos en el Título VIII del Libro II del Código Penal, por los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado, acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual*, cuando la persona ofendida por el delito sea mujer, con independencia de la existencia de una relación afectiva o familiar entre autor y víctima.

La atribución del art. 89.5.h) LOPJ no es una cláusula general en virtud de la cual se atribuya a estas Secciones la competencia para la instrucción de todos los delitos sexuales, sino una regla especializada que exige comprobar que el hecho se encuentra entre los delitos allí enumerados y que la persona ofendida es mujer. Asimismo, en virtud de la cláusula del art 89 bis 7, en relación con el art 89. 5 a), podrán conocer de estos hechos cuando la víctima sea menor de edad, en los casos en que la víctima menor de edad tenga una relación afectiva con el victimario, o cuando el delito también sea cometido contra la madre de la menor.

La competencia objetiva debe examinarse desde el inicio y, cuando exista duda razonable, resolverse mediante resolución motivada.

Elemento	Pregunta de control	Consecuencia
Delito	¿El hecho es subsumible, provisionalmente, en el título VIII del libro II del Código Penal o en alguno de los delitos adicionales del art. 89.5.h) LOPJ?	Si no, puede existir competencia por otras letras del art. 89.5 o por otra Sección
Persona ofendida	¿La persona ofendida por el delito es mujer?	La competencia por la letra h) se construye sobre ese presupuesto subjetivo, con las salvedades del art. 89 bis 7

Conexidad	¿Existen delitos conexos no sexuales?	Se valorará unidad de investigación, conexidad ex arts. 17 y art. 17 bis LECrim, delito principal, prevención y reglas de reparto
Menores	¿Hay menores investigados o víctimas menores?	Si el investigado es menor, rige la jurisdicción de menores; si la víctima es menor, en principio la competencia es de la Sección de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia; deben activarse garantías reforzadas y prueba preconstituida cuando proceda si la competencia le corresponde a la Sección de Violencia sobre la Mujer

2.2. Competencia territorial: aplicación del art. 15 bis LECrim

En los procedimientos cuya instrucción o conocimiento corresponde a la Sección de Violencia sobre la Mujer, la competencia territorial se determina no por el lugar de comisión del hecho delictivo, sino por el domicilio de la víctima, conforme al art. 15 bis LECrim. Esta regla debe figurar expresamente en las resoluciones de competencia territorial. No obstante, no impide que el juez del lugar de comisión adopte la orden de protección o medidas urgentes del art. 544 bis y 13 LECrim cuando sean necesarias por razones de urgencia.

En la práctica, el Juzgado de guardia del lugar de los hechos o de aparición de la víctima debe realizar las actuaciones urgentes o inaplazables: protección, asistencia, preservación de pruebas, intervención médico-forense o medidas de aseguramiento. Pero la competencia territorial para la instrucción ordinaria se reconducirá al domicilio de la víctima cuando concurren los presupuestos del art. 15 bis LECrim.

Si el domicilio de la víctima es desconocido, se estará al lugar del hecho.

Los cambios posteriores de domicilio no alteran la competencia en la instrucción.

Supuesto	Criterio operativo
Víctima domiciliada en partido judicial distinto al del lugar de comisión	La regla territorial específica es el domicilio de la víctima. El Tribunal del lugar de comisión debe adoptar medidas urgentes si la demora compromete protección o prueba
Víctima sin domicilio conocido o con domicilio no seguro	Debe indagarse un dato territorial suficiente. Si el domicilio real puede comprometer seguridad, se extremará la reserva de datos y se coordinará con las Oficinas de Atención a la Víctima de Delito (OAVD) y recursos de protección. En estos casos la competencia es la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia del lugar del hecho
Hecho en entorno digital con servidor en otro territorio	El criterio territorial del art. 15 bis LECrim no se sustituye por la ubicación del servidor ni por el lugar de la plataforma. La investigación digital podrá requerir cooperación o requerimientos transfronterizos
Cambio posterior de domicilio	Cambio posterior de domicilio

3. Competencia funcional y guardia

La mayoría de las Secciones de Violencia sobre la Mujer no prestan servicio de guardia más allá de las horas de audiencia.

Cuando la primera noticia llega a un Juzgado de guardia, a un órgano no especializado o a un servicio sanitario, deben adoptarse las actuaciones urgentes y remitirse testimonio al órgano competente una vez asegurada la protección y la prueba. La inhibición prematura sin practicar diligencias inaplazables puede comprometer la conservación de pruebas como vestigios biológicos, registros digitales, cámaras o geolocalización de las partes, además de la seguridad de la víctima. Este mismo criterio debe aplicarse cuando la competencia territorial resulte controvertida.

4. Principios rectores de la instrucción

La atención a las víctimas de violencia sexual constituye un desafío jurídico, social y cultural de primer orden, pues a pesar de los avances normativos, los sistemas de justicia penal en numerosos países siguen reproduciendo estereotipos de género, prejuicios culturales y prácticas institucionales que revictimizan a quienes buscan protección. Aunque hombres y niños sufren también violaciones y son sometidos a violencia sexual, la gran mayoría de los casos se da entre mujeres y niñas.

La investigación penal asociada a hechos de violencia sexual lleva consigo retos que tienen que ver tanto con dificultades propias de la obtención de la prueba, como con la capacidad institucional de atención a las víctimas en un ámbito en el que especialmente interfieren los estereotipos de género, así como el constante cuestionamiento al que se ven sometidas las mismas a lo largo del proceso.

Los obstáculos y dificultades a los que enfrentan las víctimas de violencia sexual en su acceso al sistema judicial son varios:

1. Los factores que retrasan la interposición de la denuncia: las características del delito; sentimientos de culpa, miedo, vergüenza; la edad de la víctima; la naturalización de la violencia sexual; las relaciones familiares con el agresor; factores de vulnerabilidad y de resiliencia; las amenazas por parte del agresor; la falta de apoyo por parte del entorno.
2. Las dificultades probatorias derivadas tanto de la tardanza al denunciar como por la ausencia de testigos directos en muchos casos.
3. La existencia de posibles relaciones de poder entre el victimario y la víctima, ya se trate de familiares o de cónyuges- ex cónyuges y/o parejas – ex parejas, que pueden condicionar tanto la obtención de elementos de prueba como la participación de la víctima en el proceso judicial.

- 4. La posible relación de la violencia sexual con la comisión de otros delitos, como detención ilegal, tortura, amenazas, entre otros, que profundizan la afectación a las víctimas, y, en el caso de retenciones durante un tiempo prolongado, puede además entrañar la pérdida de elementos de prueba relevantes.
- 5. La valoración acerca del consentimiento y de otros elementos determinantes para la tipificación, susceptibles de conllevar prejuicios sociales asociados a la discriminación contra las mujeres y/o ciertos grupos sociales. En este sentido, no ha de olvidarse que la credibilidad de las víctimas de violencia sexual es a menudo cuestionada por la persistencia de la cultura de la violación, que considera falsas la mayoría de las denuncias, alegando intención maliciosa o vengativa de las mujeres. Estos prejuicios refuerzan ideas erradas que llevan a no creer el relato de las víctimas, negar el carácter delictual de determinadas conductas o justificarlas.

Los principios que deben regir en la instrucción de este tipo de procesos son los siguientes:

Principio	Regla judicial práctica
Centralidad de la víctima	Trato digno, información comprensible, privacidad, seguridad, apoyo y control razonable sobre las intervenciones que afecten a su cuerpo, intimidad o datos
Diligencia debida reforzada	Investigación temprana, amplia y libre de estereotipos, con preservación de prueba perecedera y reacción efectiva ante riesgo
Acto único	Evitar reiteraciones del relato, exploraciones y desplazamientos; coordinar IML, Policía, Fiscalía, OAVD y órgano judicial
Denuncia no condicionante	La recogida de muestras y evidencias sanitarias o forenses no queda condicionada a denuncia previa, siempre con consentimiento informado y conforme a protocolos
Perspectiva de género	Excluir mitos y estereotipos; investigar contexto, coerción, desigualdad, dependencia, miedo, relación previa y violencia digital
Garantías del investigado	La protección de la víctima no elimina la presunción de inocencia, la necesidad de contradicción, la aplicación del principio de proporcionalidad ni la exigencia de motivación de medidas restrictivas
Interseccionalidad	Adaptar la respuesta a discapacidad, edad, origen, ruralidad, idioma, situación administrativa, prostitución, trata, salud mental, adicciones o dependencia
Minimización del daño digital	Evitar reproducción innecesaria de imágenes íntimas, limitar acceso a contenidos, preservar datos sin difundirlos y adoptar medidas frente a viralización

5. Perspectiva de género y control de sesgos

En las últimas décadas, la exigencia de incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico se ha vuelto imperativa para avanzar hacia la igualdad real entre hombres y mujeres.

El enfoque de género implica analizar las normas, prácticas e instituciones jurídicas visibilizando las relaciones de poder desiguales entre los géneros, con el fin de detectar y corregir posibles sesgos discriminatorios que históricamente han perjudicado a las mujeres.

La perspectiva de género es un método jurídico de análisis, no una conclusión probatoria. Sirve para impedir razonamientos basados en la víctima ideal, o silogismos que concluyen que elementos como la ausencia de resistencia física, de denuncia inmediata o de lesiones, o la existencia de conducta sexual previa, relación sentimental o consumo de alcohol constituyen supuestos signos de consentimiento.

A la hora de llevar a cabo nuestra actuación en la instrucción de este tipo de delitos hay que ser conscientes de que en la violencia sexual hay estereotipos que impiden tratar a la víctima adecuadamente porque inciden sobre nuestra valoración de los hechos y de su comportamiento.

El riesgo inverso también debe evitarse: una investigación formalmente neutra puede ser sesgada si omite diligencias que permitirían contextualizar miedo, dependencia, sumisión química, control digital, aislamiento, amenaza de difusión de imágenes, violencia previa o barreras para denunciar. La neutralidad judicial no equivale a ignorar desigualdades o patrones de coerción, por lo que deberán agotarse las diligencias de instrucción y valorar en cada caso los elementos probatorios.

6. Recepción de denuncia o primera noticia del delito

La primera noticia puede provenir de múltiples fuentes: de una denuncia policial o judicial, de una comparecencia de la víctima, de la recepción de un parte de lesiones, de una comunicación sanitaria, de un aviso de Servicios Sociales, del centro educativo, de las OAVD o de otros recursos especializados; sin olvidar los hallazgos digitales, las denuncias de terceros o las intervenciones policiales. En todos los casos, la respuesta siempre debe asegurar la protección y asistencia de la víctima y preservar los elementos de prueba.

A estos efectos, debemos tener presente que en los delitos contra la libertad sexual, la denuncia de la persona agraviada opera actualmente como condición de perseguibilidad impuesta por el art. 191.1 del Código Penal. Es la víctima del delito quien tiene la legitimación única y excluyente, a salvo las precisas excepciones previstas en la ley, para activar el proceso penal mediante denuncia, aunque no pretenda la personación como parte, limitándose la legitimación del Ministerio Fiscal para activar, también mediante denuncia, el proceso, a aquellos casos en los que la persona agraviada sea menor de edad, sea una persona con discapacidad necesitada de especial protección o se trate de una persona desvalida.

Las razones por las que la víctima puede decidir no denunciar son múltiples y variadas: susto, bloqueo emocional; no reconocerse como víctima; sentimiento de vergüenza y/o culpa; sentir pena por el agresor; relación sentimental presente o pasada con el victimario, o cualquier otro vínculo familiar; temores derivados de la propia victimización secundaria, una vez que entra en el circuito policial y judicial...

Sin embargo, con independencia de la ulterior decisión que adopte la víctima en orden a formalizar la denuncia, hay actuaciones que deben llevarse a cabo a la mayor brevedad, como son activar la intervención médico forense y de las FFCCSS, siempre que la víctima dé su consentimiento. Conviene asimismo adoptar medidas de preservación de pruebas, tanto biológicas como huellas y vestigios, o pruebas en el ámbito digital, siendo esta una cuestión a valorar por las FFCCSS, solicitando el auxilio judicial siempre que sea legalmente necesario.

Primeras 24 horas	Actuación judicial recomendada
Seguridad	Valorar riesgo inmediato, prohibición de comunicación o aproximación, protección de domicilio y datos, retirada de armas, medidas respecto de hijos e hijas si proceden
Información	Asegurar información comprensible de derechos, asistencia letrada, OAVD, recursos 24 horas, intérprete, apoyo a la comunicación y derecho a acompañamiento
Salud y forense	Activar asistencia sanitaria y médico-forense cuando exista agresión reciente o necesidad clínica/pericial. No retrasar la atención por trámites formales
Prueba biológica	Preservar ropa, objetos, muestras, parte de lesiones, historia clínica, testigos, escena, cámaras y datos de desplazamiento
Prueba digital	Preservar mensajes, cuentas, URLs, perfiles, imágenes, vídeos, amenazas, metadatos, datos de abonado/tráfico, dispositivos y contenidos en nube cuando sean relevantes
Declaración	Decidir si procede declaración extensa inmediata o solo una declaración mínima para protección y aseguramiento, difiriendo la extensa si el estado de la víctima lo aconseja

7. Comunicación sanitaria y parte de lesiones

Cuando la noticia procede del ámbito sanitario, el parte de lesiones cumple una función inicial relevante. No sustituye a la denuncia ni a la declaración judicial, pero puede activar la adopción de medidas de protección, la intervención forense diferida o urgente, la preservación de muestras y la apertura de diligencias.

No toda sospecha de violencia sexual exige la misma intervención forense urgente. La decisión sobre intervención médico-forense urgente debe atender a la posibilidad real de obtener vestigios útiles, al estado de la víctima y a la necesidad de atención clínica. En todo caso, tratándose de una agresión reciente, especialmente dentro del margen temporal en que puedan recogerse indicios biológicos, la activación coordinada del Juzgado de guardia, el IML y las FFCCS es prioritaria. Por el contrario, ante agresiones no recientes o hechos sin expectativa de vestigios, puede ser preferible una valoración diferida, menos invasiva.

Debe evitarse convertir la urgencia hospitalaria en una exploración pericial completa si el contexto no lo permite. La actuación sanitaria inmediata tiene fines concretos: atención clínica, profilaxis, prevención de embarazo, contención, recogida

de muestras cuando proceda y documentación. La valoración pericial integral puede requerir más tiempo, así como un entorno adecuado y coordinación posterior.

8. Declaración de la víctima

La declaración de la víctima es una diligencia central, pero no debe concebirse como un trámite automático ni como una repetición de la denuncia policial. Debe prepararse, contextualizarse y practicarse en condiciones que reduzcan la victimización secundaria y maximicen la calidad de la información, sin dirigir el relato ni sustituir la investigación por una exigencia de memoria perfecta.

8.1. Declaración inmediata o diferida

En los delitos de violencia sexual la declaración de la víctima es uno de los principales medios de prueba. En el art. 21 de la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito (LEVD), se reconoce que la declaración de la víctima debe hacerse sin dilaciones; sin embargo, en los delitos de violencia sexual no siempre se puede ni se debe cumplir con esta recomendación, debiendo analizarse las circunstancias que concurran en el caso concreto.

La declaración inmediata extensa puede ser necesaria cuando resulte imprescindible para proteger a la víctima, identificar al agresor, localizar una escena, preservar prueba o adoptar medidas cautelares, pero no siempre es la opción más adecuada. Si la víctima se encuentra en shock, con dolor, agotamiento, intoxicación, miedo intenso, bloqueo, privación de sueño o necesidad prioritaria de asistencia sanitaria, puede ser más prudente recibirle una información mínima y diferir la declaración completa a un momento posterior, cuando se verifique que se encuentra en condiciones adecuadas para prestar testimonio. Lo importante en el momento inicial no es tomar declaración a la víctima, sino preservar los indicios existentes y atenderla.

Situación	Respuesta prudente
Necesidad urgente de protección o identificación	Recibir declaración suficiente para adoptar medidas de protección y ordenar diligencias inaplazables
Estado físico o psíquico incompatible con relato completo	Recoger datos mínimos, activar asistencia y fijar declaración posterior en condiciones adecuadas
Víctima menor de 14 años o persona con discapacidad necesitada de especial protección	Valorar prueba preconstituida con cumplimiento de los requisitos legales para su práctica
Riesgo de reiteración de declaraciones	Coordinar con FFCCS, Fiscalía, IML y OAVD para evitar repeticiones innecesarias
Necesidad de intérprete o apoyo a la comunicación	No practicar declaración sustantiva sin garantizar comprensión y expresión, salvo información mínima urgente. Recurso al facilitador

8.2. Preparación de la declaración de la víctima. Claves

- Comprobar que la víctima ha recibido información de derechos en lenguaje claro y accesible, adaptado a su situación emocional. Asimismo, comprobar que ha recibido información tanto de las consecuencias que se derivan de interponer una denuncia como de las que conlleva no hacerlo.
- Asegurar asistencia letrada cuando proceda y posibilidad de acompañamiento por persona de su elección, salvo incompatibilidad procesal justificada.
- Garantizar, cuando proceda, la presencia de intérprete, de servicios de traducción, del facilitador, de instrumentos de lectura fácil y apoyos para discapacidad.
- Utilización de sala adecuada, evitando contacto visual con el investigado.
- Explicar a la víctima la finalidad de la declaración, así como la dinámica de preguntas y la posibilidad de establecer pausas.
- Evitar presencia innecesaria de personas. La declaración sobre violencia sexual exige intimidad, control de accesos y reserva de datos.
- Decidir si es precisa la grabación audiovisual y, en menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, activar prueba preconstituida cuando proceda.

8.3. Forma del interrogatorio

En la toma de **declaración de la víctima** debe promoverse en la medida de lo posible el relato espontáneo de la misma, evitando: (i) Interrumpirla o corregir su lenguaje; (ii) Opinar sobre lo que se considera inexacto o contradictorio; (iii) Presionarla para que recuerde todos los detalles o para que agilice su relato; (iv) Utilizar gestos que evidencien reacciones personales sobre lo que está relatando, o que manifiesten escándalo, condescendencia o lástima; v) Reiterar las mismas preguntas.

Las preguntas deben permitir un relato libre inicial y, después, aclarar extremos que se consideren relevantes: tiempo, lugar, identidad de las partes, relación entre las mismas, ausencia de consentimiento, contexto coercitivo o de violencia o intimidación, consumo o administración de sustancias, existencia de mensajes, cámaras, testigos, lesiones, vestigios y datos digitales. Las preguntas sugestivas, culpabilizadoras o basadas en estereotipos reducen la calidad de la prueba y pueden provocar victimización secundaria.

Debe evitarse	Alternativa adecuada
¿Por qué no gritó o no escapó?	Preguntar qué ocurrió, cómo reaccionó, qué posibilidades percibió y si sintió miedo, bloqueo o imposibilidad de actuar
¿Por qué fue a su casa si no quería?	Indagar contexto previo, expectativas, consentimiento a actos concretos y evolución de la situación

¿Había bebido? ¿Cuánto?	Preguntar por consumo propio o ajeno solo si es relevante, con la finalidad de reconstruir capacidad, memoria, sumisión o vulnerabilidad química
¿Ha tenido relaciones sexuales antes con él?	Solo preguntar por relación previa si es relevante para contexto, nunca para inferir consentimiento al hecho investigado
¿Por qué tardó en denunciar?	Preguntar por circunstancias de revelación, miedos, amenazas, dependencia, vergüenza, bloqueo o acceso a recursos, sin convertir la demora en sospecha automática
Preguntas sobre vida sexual ajena al hecho	Excluir indagaciones impertinentes salvo relevancia excepcional y motivada

8.4. Imprecisiones, lagunas, retractación y contacto posterior

Es necesario **comprender las respuestas psicológicas al trauma**, como la disociación, la parálisis o la confusión.

Los hechos de violencia sexual pueden provocar en la persona agredida una sensación de indefensión y de miedo, produciendo profundos y duraderos cambios en sus respuestas fisiológicas, emocionales, cognitivas y de memoria.

Las imprecisiones periféricas no desacreditan por sí solas una declaración. La memoria de hechos traumáticos puede ser fragmentaria, especialmente cuando concurren miedo, bloqueo, intoxicación, sumisión química, cansancio, relación previa o hechos prolongados. La valoración judicial debe distinguir contradicciones sobre el núcleo fáctico de meras variaciones periféricas, y debe contrastar siempre el relato con corroboraciones externas.

La retractación, el contacto posterior con el agresor o la ambivalencia tampoco pueden operar como reglas automáticas de incredulidad. Pueden responder a miedo, dependencia económica o emocional, presión familiar, amenazas, vergüenza, vínculo laboral o familiar, temor ante el riesgo de difusión de imágenes o falta de apoyo. Sin embargo, tampoco deben interpretarse mecánicamente en sentido inculpatario: exigen investigación del contexto y contraste con otros indicios.

Aun cuando el número de declaraciones debe limitarse al mínimo indispensable, también debe darse a la víctima la posibilidad de declarar con posterioridad, así como de ampliar su denuncia si así lo desea.

9. Derechos de la víctima

Las víctimas deben ser tratadas **como sujetos de derecho**, no como objetos de sospecha. Tienen derecho a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios.

Los derechos de la víctima deben hacerse efectivos desde el primer contacto, no solo notificarse formalmente. Según la LEVD, es fundamental que conozca los dere-

chos de protección, asesoramiento y acompañamiento desde el primer momento. Además, debe ser informada del derecho a comprender y ser comprendida (art. 4), a recibir información general sobre el procedimiento (art. 5), a ser informada de las decisiones relevantes que afecten a su seguridad (art. 7), a la traducción e interpretación cuando sea necesario (art. 8), a tener acceso a servicios de apoyo (art. 13), y a la protección individualizada (art. 15). La información debe ser comprensible, accesible, adaptada y reiterada cuando sea necesario. Como se ha indicado, en los delitos contra la libertad sexual el deber de información tiene especial relevancia porque la víctima puede estar en shock, sentir vergüenza, desconocer recursos o temer represalias.

Derecho	Contenido práctico
Información	Derecho a conocer procedimientos, recursos, asistencia, denuncia, pruebas, protección, indemnizaciones, justicia gratuita, traducción e interpretación
Comprensión	Lenguaje claro, accesible, apoyos a comunicación, intérprete, lectura fácil, facilitador o ajustes para discapacidad
Asistencia integral	Recursos especializados, centros de crisis 24 horas, atención psicológica, social, jurídica y sanitaria
Acompañamiento	Posibilidad de acompañamiento en dependencias judiciales y policiales, incluida OAVD u otros servicios, salvo resolución judicial motivada
Protección	Medidas para evitar contacto con investigado, así como para prevenir represalias, victimización secundaria, difusión de datos o imágenes
Privacidad y datos	Reserva de domicilio, identidad y datos sensibles; especial protección de imágenes íntimas y violencia sexual digital
Participación	Información sobre la causa, resoluciones relevantes, archivo, juicio, medidas de protección, recursos y ejecución en los términos legalmente previstos
No discriminación	Derechos reconocidos con independencia de la nacionalidad, situación administrativa, discapacidad, origen, identidad, orientación sexual o contexto vital

9.1. Derechos específicos conforme a la LO 10/2022

La LO 10/2022 reconoce el derecho a una asistencia integral, especializada, accesible y orientada a la recuperación, con servicios de crisis 24 horas, atención psicológica, social y jurídica, recursos para víctimas de explotación sexual o trata, servicios para menores y coordinación institucional. También refuerza la práctica forense disponible, accesible y especializada, la recogida y conservación de muestras con consentimiento informado y la protección de la privacidad, especialmente en los supuestos de violencia sexual digital.

10. Mitos de la violación y estereotipos a excluir

En el imaginario sociocultural existen falsas creencias sobre qué es y cómo se produce la violencia: los llamados *mitos de la violación*, que representan “*creencias descriptivas o prescriptivas sobre la agresión sexual que sirven para negar, restar importancia o justificar el comportamiento sexualmente agresivo que los hombres cometen contra las mujeres*”.

Los mitos de la violación son reglas sociales falsas que contaminan la investigación y la valoración probatoria. Son persistentes pese a la evidencia científica y, sobre todo, tienen como efecto perverso desacreditar y cuestionar el testimonio de las denunciantes. Por tanto, en ningún caso deben usarse como máximas de experiencia. Su exclusión no implica creer sin investigar, sino investigar sin prejuicios.

Mito o estereotipo	Riesgo procesal	Respuesta judicial correcta
Víctima ideal: denuncia inmediata, llora, se resiste, rompe contacto con agresor	Desacreditar indebidamente a víctimas que reaccionan con bloqueo, demora, ambivalencia o contacto posterior con agresor	Analizar contexto, estado emocional, dependencia, miedo, amenazas, relación previa y corroboraciones periféricas
La ausencia de lesiones implica consentimiento	Confundir falta de lesión con consentimiento y olvidar formas no violentas físicamente de coerción	Investigar actos, intimidación, vulnerabilidad, privación de sentido, bloqueo, amenaza o abuso de superioridad
Si no hubo resistencia física, no hubo agresión	Reintroducir un requisito inexistente y contrario al modelo de consentimiento	Centrar la instrucción en si hubo consentimiento libremente manifestado por actos que expresen voluntad
El alcohol o drogas hacen menos creíble a la víctima	Convertir vulnerabilidad en culpa	Investigar capacidad de consentir, sumisión o vulnerabilidad química, testigos, cámaras y análisis toxicológico
Relación previa o pareja equivale a disponibilidad sexual	Negar libertad sexual dentro de la pareja o relaciones previas	Afirmar que el consentimiento es específico, actual, reversible y referido a actos concretos
Conducta sexual anterior relevante por sí misma	Invadir intimidad y desplazar el foco al carácter de la víctima	Excluir indagaciones impertinentes; solo admitir lo estrictamente relevante y motivado
Mito o estereotipo	Riesgo procesal	Respuesta judicial correcta
La prostitución reduce la libertad sexual	Desproteger a víctimas en contextos de prostitución, trata o explotación	Investigar consentimiento concreto, coacción, explotación, vulnerabilidad, tratante, proxeneta, cliente y contexto
Las denuncias falsas son frecuentes	Partir de sospecha generalizada sin base	Investigar con neutralidad, sin prejuicio inculpativo ni exculpativo
Mujeres con discapacidad, salud mental o adicciones son poco fiables	Desvalorizar testimonios por prejuicio	Proveer apoyos, facilitador, adaptar declaración y buscar corroboraciones sin negar credibilidad por la condición personal

11. Valoración judicial inicial del consentimiento

La violencia sexual abarca un conjunto amplio de conductas con contenido sexual no consentidas, que no se limitan a la violación o al acceso carnal, sino que abarcan *“cualquier acto de naturaleza sexual que se comete contra una persona en circunstancias coercitivas...”*.

En la misma línea, cabría recurrir a la definición de violencia sexual recogida en el art 3 de la Ley Orgánica 10/2022: *«(...) todos los actos de naturaleza sexual no consentidos o que condicionan el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, lo que comprende la difusión de actos de violencia sexual a través de medios tecnológicos, la pornografía no consentida, y la extorsión sexual»*.

La autonomía sexual es la posibilidad concreta de que una persona ejerza su sexualidad sin condicionantes ni restricciones. La ausencia de consentimiento libre es lo que transforma un acto sexual en una conducta de violencia, al restringir o anular la autonomía sexual de la persona. Habrá violencia sexual cuando al menos una de las personas involucradas en esa práctica no consienta o no pueda consentir el acto sexual.

La instrucción debe orientarse, en consecuencia, a reconstruir si existió consentimiento libremente manifestado por actos que, atendidas las circunstancias, expresen de manera clara la voluntad de la persona. La ausencia de consentimiento no requiere resistencia física ni lesiones. La relación previa, la pareja, el matrimonio, la prostitución, el consumo de sustancias o una conducta sexual anterior no equivalen a consentimiento para el acto investigado.

La valoración inicial no debe confundirse con la valoración definitiva propia del enjuiciamiento; en este sentido, no debe olvidarse que el objeto de la fase de instrucción es el de decidir sobre la adopción de diligencias, medidas cautelares y suficiencia indiciaria. Para ello, deben investigarse tanto elementos que apoyen como que debiliten la hipótesis acusatoria: contexto, comunicaciones, testigos, cámaras, lesiones, estado de la víctima, conducta posterior, explicaciones del investigado, coartada, contradicciones relevantes y corroboraciones periféricas.

12. Víctimas especialmente vulnerables

La vulnerabilidad no es una razón para reducir credibilidad, sino un criterio para adaptar información, declaración, protección, acompañamiento, prueba y comunicación institucional. La respuesta judicial debe individualizarse.

Entre las víctimas vulnerables podemos destacar:

- a) Víctimas extranjeras. Se trata de víctimas que no tienen arraigo en España y proceden de culturas distintas, por lo que resulta imprescindible que sean asistidas por un intérprete no solo lingüístico sino también cultural. En el caso de mujeres migrantes víctimas de violencia sexual suele además

concurrir la circunstancia de que no tienen regularizada su situación, desconfían de la Policía y de los juzgados y han podido ser obligadas a cometer delitos para impedir que declaren, a lo que se añade que a menudo sienten vergüenza por su situación o temor por las amenazas a sus familias en sus países de origen y su falta de recursos económicos; tienen interiorizado que no se les va a creer y no se consideran merecedoras de derechos. Por tanto, es preciso tener en cuenta su situación al practicar la declaración.

- b) Víctimas con discapacidad. El art. 7.bis.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) establece la obligación de garantizar que todas las comunicaciones orales dirigidas a personas con discapacidad se hagan en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que se tengan en cuenta sus necesidades. Para ello, el art. 7 bis 2 c) LEC reconoce la figura del facilitador, cuya función es realizar las tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida. El facilitador asegura la comunicación eficaz durante todas las fases de los procedimientos judiciales, realizando un informe de ajustes del procedimiento individualizado para cada víctima, indicando sus necesidades concretas, evaluando sus capacidades, indicando los apoyos necesarios y haciendo constar las dificultades o limitaciones para la incardinación espacio-temporal. Asimismo, señala cómo deben formularse las preguntas a aquella, aconsejando los descensos y generando un clima de confianza. En este sentido, constituye una buena práctica que se dé traslado del informe que emita a las partes para que lo conozcan y se establezcan las reglas básicas de actuación en el procedimiento. Si en una guardia o en una actuación de instrucción no tenemos una persona facilitadora, se debe acudir a los medios que estén disponibles para conocer la situación de la persona con discapacidad, como pueden ser familiares o los informes médicos, en aras de llevar a cabo las adaptaciones y ajustes necesarios.

Es importante ser consciente de las barreras que existen para estas víctimas, así como de los prejuicios y estereotipos que recaen sobre ellas, como entender que son personas promiscuas, que no tienen control en sus impulsos sexuales o que no tienen una vida sexual plena. Asimismo, debe evitarse utilizar un lenguaje infantilizado. El interrogatorio, que debe grabarse en todo caso, no debe ser rápido, hay que hacer preguntas cortas y sencillas, esperar las respuestas, no superponer cuestiones, dejar que se tome su tiempo, no interrumpirla y evitar conceptos abstractos o técnicos, así como frases con dobles negaciones o expresiones ambiguas. Tampoco deberá mostrarse impaciencia ante sus silencios, y, creando un clima adecuado que favorezca la comunicación, debe invitarse a la víctima a que pregunte si alguna pregunta no le queda clara, hablándole desprecio y con pausas, utilizando verbos en indicativo y no en subjuntivo y sin recurrir a lenguaje figurado. Por último, es conveniente, a fin de evitar esperas, citarlas a primera hora, y recibirles declaración en una sala con la puerta cerrada y con la presencia del menor número de personas.

- c) Mujeres gitanas. En la categoría de víctimas vulnerables debe incluirse al colectivo de mujeres gitanas. Su discriminación es múltiple: por origen étnico, cultural, por razón de género y, en general, por su situación socioeconómicas. Cuando una mujer gitana sufre un delito de violencia de género, incluyendo la violencia sexual, se enfrenta a numerosas barreras: los prejuicios, el miedo a las represalias de su entorno familiar y social, la presión para intentar solucionar la situación acudiendo a su propio sistema de autoridad y la desconfianza hacia los juzgados, la policía y las instituciones; asimismo, es relativamente frecuente que carezcan de información adecuada y accesible de los cauces de acceso a la Justicia.

Contexto	Adaptaciones judiciales
Menores	Prueba preconstituida cuando proceda; intervención de profesionales; lenguaje adecuado; protección de la intimidad; coordinación con Servicios de protección de menores
Discapacidad	Apoyos a comunicación, lectura fácil, intérprete de lengua de signos, facilitador, ajustes razonables y respeto a autonomía
Extranjería	Intérprete cualificado, información sobre derechos con independencia de situación administrativa, evitar dependencia del entorno del agresor para traducir
Ruralidad	Atención al aislamiento, transporte, confidencialidad, proximidad con agresor, recursos limitados y miedo a exposición social
Mujeres gitanas o racializadas	Evitar estereotipos culturales; garantizar no discriminación
Prostitución, trata o explotación	Investigar coacciones, proxenetismo, deuda, amenazas, documentación, redes, alojamiento, pagos y vulnerabilidad; no culpabilizar
Salud mental o adicciones	No usar diagnóstico o consumo como descrédito automático; adaptar declaración y obtener datos clínicos solo si pertinentes y con garantías
LGTBIQ+	Respeto a identidad y orientación; protección privacidad; considerar violencia por prejuicio o sexualización discriminatoria
Mujeres mayores	Atención a dependencia, cuidado, institucionalización. Valorar salud, capacidad y entorno familiar

13. Medidas de protección

La protección debe partir de una valoración individual del riesgo, teniendo en cuenta que, en delitos sexuales, el mismo puede no limitarse a nuevas agresiones físicas, sino que puede incluir intimidación, presión familiar o laboral, contacto digital, amenazas de difusión de imágenes, vigilancia, geolocalización, doxing, publicación de datos, represalias y victimización secundaria en redes.

Medida	Cuándo valorar
Prohibición de aproximación	Riesgo de contacto físico, acoso, intimidación, convivencia, dependencia o proximidad territorial
Prohibición de comunicación	Mensajes, llamadas, redes sociales, terceros interpuestos, plataformas, correos, cuentas falsas o presión digital
Retirada de armas	Cuando exista riesgo para vida o integridad, intimidación o antecedentes de violencia
Protección de datos	Reserva de domicilio, teléfono, correo, centro de trabajo, centro educativo, datos de hijos e hijas o recursos de acogida
Medidas sobre hijos e hijas	Riesgo directo o instrumentalización de menores para presión o contacto
Protección en sede judicial	Entradas diferenciadas, salas de espera separadas, acompañamiento, evitar encuentros y gestionar traslados
Protección digital	Ordenar cese de difusión, preservación de contenidos, solicitud a plataformas, advertencia sobre prohibición de comunicación digital, bloqueo cautelar cuando proceda
OAVD y recursos especializados	Siempre que la víctima lo acepte o sea necesario para valoración, acompañamiento, asistencia y plan individualizado

14. Medidas de instrucción y aseguramiento de la prueba no digital

La instrucción debe buscar una reconstrucción completa del hecho y del contexto, habida cuenta de que la suficiencia probatoria de la declaración de la víctima exige que la misma se vea corroborada por elementos periféricos externos, debiendo además evitarse hacer recaer todo el peso de la instrucción y aportación de la prueba en aquella.

En violencia sexual, la prueba puede ser de distintos tipos; biológica, clínica, toxicológica, psicológica, documental, testifical, pericial, ambiental, digital y contextual, de tal manera que la ausencia de una modalidad no impide investigar las demás. Por tanto, no debemos limitarnos a la toma de declaración de las partes y en su caso la práctica de las pruebas periciales biológicas, sino que deberá valorarse la práctica de otras diligencias como pueden ser las testificales de personas del entorno de la persona afectada que puedan tener conocimiento directo o por referencia de los hechos, así como recabar el registro de llamadas a la Policía o al 112, solicitando, en su caso, copia de la grabación.

Área probatoria	Diligencias orientativas
Sanitaria y forense	Parte de lesiones, historia clínica, exploración médico-forense, informe psicológico inicial, valoración de estado psíquico, consentimiento informado, fotografía de lesiones cuando proceda
Biológica	Hisopos, muestras corporales, ropa, sábanas, preservativos, objetos, muestras indubitadas, perfiles genéticos, cadena de custodia

Toxicológica	Sangre y orina en sospecha de sumisión química; recogida temprana; documentación de consumo voluntario o involuntario; medicación administrada
Escena	Inspección ocular, objetos, accesos, cámaras, iluminación, rutas, vehículos, localización, testigos próximos
Testigos	Personas que se encontraban en el lugar de los hechos o próximas a él; acompañantes; personal sanitario, de seguridad, de hostelería, de transporte; vecinos; amistades; compañeros de trabajo
Documental	Partes, informes, tickets, reservas, transporte, hotel, centro educativo, laboral, comunicaciones institucionales
Pericial psicológica o social	Cuando sea pertinente para secuelas, vulnerabilidad, contexto, dependencia o daño. Nunca para sustituir la valoración judicial de credibilidad
Investigado	Identificación, antecedentes, relación con la víctima, coartada, ropa, lesiones, muestras, dispositivos, comunicaciones, cámaras

15. Investigación y aseguramiento de la prueba digital

La prueba digital puede ser decisiva en todos los delitos sexuales, y no solo en los estrictamente cometidos en línea, ya que puede acreditar extremos tan importantes como la concurrencia de un contacto previo entre las partes, el consentimiento o ausencia del mismo, la existencia de amenazas o coacciones, la posible planificación, los desplazamientos y la geolocalización de las partes, si ha habido difusión de imágenes, el estado posterior de la víctima, la existencia de testigos de revelación o la persistencia en el acoso. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la obtención de dichas pruebas puede afectar derechos fundamentales como la intimidad, el secreto de las comunicaciones y la protección de datos de las partes y de terceros.

15.1. Principios específicos de investigación digital

Principio	Contenido operativo
Preservar antes de acceder	Cuando el riesgo es de pérdida o borrado, puede ser prioritario ordenar la conservación de los datos antes de solicitar acceso al contenido
Diferenciar categorías de datos	No es lo mismo dato de abonado, dato de tráfico o dato de localización que contenido de comunicación, de almacenado, metadato o archivo local
Minimización	La diligencia debe limitarse a cuentas, fechas, dispositivos, aplicaciones o datos relacionados con el hecho investigado
Proporcionalidad escalonada	Emplear primero la medida menos intrusiva: aportación voluntaria, preservación, datos de abonado, tráfico, contenido, dispositivo, geolocalización, registro remoto
Autenticidad e integridad	Documentar origen, fecha, hora, zona horaria, URL, identificadores, hash, cadena de custodia, método de adquisición y persona interviniente

No revictimización digital	Restringir visionado y reproducción de imágenes íntimas; evitar incorporaciones duplicadas; usar soportes seguros; preservar sin viralizar
Garantías	Toda injerencia en derechos fundamentales exige base legal, motivación, delimitación temporal y material, control judicial y documentación

15.2. Mapa inicial de fuentes digitales

Desde la primera comparecencia debe realizarse un mapa de fuentes digitales; y ello no para acceder indiscriminadamente a las mismas, sino para saber qué puede perderse y qué diligencias son proporcionadas.

Fuente	Datos potenciales	Riesgos
Teléfono de la víctima	Mensajes, llamadas, audios, fotografías, vídeos, capturas, apps de citas, ubicación, contactos, notas, historial de navegación	Revictimización, acceso excesivo a intimidad, borrado por manipulación no forense
Teléfono del investigado	Comunicaciones, imágenes, búsquedas, metadatos, geolocalización, cuentas, archivos borrados, accesos a nube	Necesidad de autorización judicial motivada; cifrado; afectación a terceros
Mensajería instantánea	Conversaciones previas y posteriores, amenazas, consentimiento a encuentros, coacciones, envío de imágenes, grupos	Cifrado de extremo a extremo; capturas incompletas; sincronización con nube
Redes sociales	Perfiles, publicaciones, mensajes directos, stories, URLs, comentarios, difusión, cuentas falsas, hostigamiento	Contenido efímero, borrado, jurisdicción extranjera, necesidad de preservar identificadores
Plataformas de citas	Match, conversación, ubicación aproximada, identidad de perfil, fotos, dispositivos asociados	Datos en proveedor extranjero; perfiles falsos; retención limitada
Correo electrónico	Amenazas, envío de imágenes, cuentas vinculadas, recuperación de contraseña, IP de acceso	Cabeceras técnicas, contenido protegido, cuentas compartidas
Nube	Fotos, vídeos, copias de seguridad, sincronización de mensajería, documentos, metadatos	Acceso transfronterizo; privacidad de terceros; duplicidad de copias
CCTV y cámaras	Entrada/salida; desplazamientos; estado de víctima/investigado; vehículos; terceros	Borrado automático rápido; necesidad de oficio urgente
Geolocalización	Movimientos, presencia en lugar, rutas, transporte, antenas, GPS, apps	Alta injerencia; precisión variable; requiere motivación

15.3. Primeras diligencias digitales urgentes

A fin de asegurar la prueba, las primeras diligencias deberán tener por objeto los siguientes extremos:

- Identificar cuentas, perfiles, números, alias, ID de usuario, URL exactas, correos, plataformas, grupos y fechas relevantes.
- Preguntar si existen mensajes o contenidos efímeros y cuándo caducan; valorar capturas urgentes documentadas por policía judicial.
- Ordenar la conservación de los datos cuando exista riesgo de borrado por el usuario o el proveedor o política de retención.
- Asegurar cámaras de videovigilancia, registros de hotel, transporte, acceso, locales, taxis/VTC.
- Advertir a la víctima que no borre contenidos, no reenvíe imágenes íntimas innecesariamente y, si es posible, que conserve el dispositivo sin manipulación hasta que se practique una intervención policial especializada.
- Valorar si el investigado puede borrar datos remotamente; si procede, ordenar la preservación, incautación o aislamiento técnico del dispositivo.
- Evitar pedir a la víctima que entregue su teléfono si basta con una extracción limitada de datos o con una aportación voluntaria documentada de conversaciones concretas.

15.4. Aportación voluntaria por la víctima o terceros

La víctima puede aportar voluntariamente mensajes, audios, imágenes, vídeos o conversaciones, vía que puede ser menos intrusiva que la intervención del dispositivo, pero que en su caso debe documentarse correctamente, sin que pueda recurrirse a ella para eludir garantías cuando la actuación equivalga a un acceso general al contenido del terminal. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que la voluntariedad debe ser informada, específica y revocable hasta el límite de lo ya incorporado válidamente al procedimiento.

En la diligencia de aportación deben constar los siguientes extremos: identidad de quien hace entrega; relación con la cuenta o dispositivo; descripción de archivos; fecha de obtención de los mismos; soporte; hash, si se genera; advertencia de no manipulación; y si se entrega original, copia o exportación. Asimismo, cuando existan imágenes íntimas, el soporte debe custodiarse con acceso restringido y prohibición de expedición de copias innecesarias.

15.5. Datos de abonado, tráfico, localización y contenido

La resolución judicial debe precisar qué tipo de dato se solicita, a fin de no librar oficios excesivos ni ineficaces. Como regla práctica, ha de tenerse en cuenta lo siguiente: los datos de abonado identifican cuenta o titular; los datos de tráfico describen comunicaciones sin su contenido; los datos de localización ubican terminales o conexiones; el contenido revela el mensaje, imagen, vídeo o archivo comunicado o almacenado.

Tipo de dato	Ejemplos	Exigencia práctica
Abonado o suscriptor	Nombre, email, teléfono asociado, fecha de alta, medios de pago, IP de registro	Puede identificar cuenta, pero no siempre autor. Debe pedirse con identificador exacto y período
Tráfico	IP de conexión, fecha, hora, puerto, logs de acceso, destinatarios, duración	Requiere motivación y delimitación temporal. En CG-NAT es clave pedir puerto y zona horaria
Localización	Antenas BTS, GPS, ubicación de app, registros de acceso por IP	Alta afectación a la intimidad; justificar idoneidad, necesidad y período
Contenido	Texto, audio, imagen, vídeo, archivo, copia de chat, correo	Máxima injerencia; precisar cuenta, período, objeto y relación con delito
Metadatos	EXIF, fecha creación, dispositivo, geotag, hash, tamaño, ruta	Pueden autenticar o contextualizar; deben preservarse evitando conversiones o reenvíos

15.6. Identificación por IP: cautelas

La IP es un dato relevante pero su obtención no equivale automáticamente a la determinación de la autoría. Puede identificar una conexión, router, red compartida, proveedor, VPN, proxy, red TOR, CG-NAT o dispositivo de acceso, pero la atribución personal requiere más elementos: titularidad, uso efectivo, terminal, patrón de acceso, cuentas vinculadas, dispositivo incautado, testigos, ubicación, pagos o comunicaciones concurrentes.

Cuando se solicite identificación por IP deben interesarse los siguientes datos: dirección IP, fecha y hora con zona horaria, puerto de origen en supuestos de CGNAT, proveedor, línea asociada, titular, domicilio de instalación, datos de alta, registros de sesión y cualquier otro extremo necesario para individualizar el dispositivo o usuario dentro del margen legal autorizado.

15.7. Requerimientos a prestadores de servicios y plataformas

Los requerimientos deben ser claros, técnicos y proporcionados. En plataformas extranjeras, la vía puede ser preservación directa, solicitud de emergencia, cooperación voluntaria, orden europea de investigación, asistencia judicial internacional o el cauce que proceda según localización, tipo de dato y urgencia. La preservación no siempre equivale a entrega; a menudo solo evita que se borre el dato mientras se tramita la vía formal de obtención.

Contenido mínimo del requerimiento	Razón
Datos identificadores de la causa y autoridad requirente	Permite trazabilidad y respuesta válida
Base legal y naturaleza de la medida	Diferenciar preservación, entrega de datos, bloqueo o retirada

Cuenta, perfil, URL, número, email o ID exacto	Sin identificador técnico la plataforma puede no localizar datos
Período temporal delimitado	Evita requerimientos desproporcionados y facilita respuesta
Tipo de dato solicitado	Abonado, tráfico, localización, contenido, logs, metadatos
Zona horaria	Evita errores en logs internacionales
Preservación de integridad	Solicitar conservación de copias y logs asociados mientras se tramita entrega
Canal de respuesta seguro	Evita exposición de datos sensibles o imágenes íntimas

15.8. Registro de dispositivos y extracción forense

La incautación de un teléfono, ordenador o soporte no autoriza por sí sola el acceso a su contenido. La resolución debe motivar el acceso, precisar el dispositivo objeto del mismo, así como otros extremos como alcance, datos buscados, período, aplicaciones o palabras clave cuando sea posible, método de copia, conservación de integridad, tratamiento de datos de terceros y destino de información ajena al objeto procesal.

Fase	Buena práctica
Identificación	Fotografiar dispositivo, marca, modelo, número de serie, IMEI, SIM, estado, pantalla, apps visibles si están abiertas y condiciones de hallazgo
Aislamiento	Evitar borrado remoto o sincronización si es técnicamente preciso; modo avión, bolsa Faraday u otra técnica según policía especializada
Adquisición	Preferir copia forense o extracción lógica/física documentada; generar hash cuando sea técnicamente posible
Alcance	Limitar análisis a categorías relevantes: chats, imágenes, vídeos, ubicación, nube, logs, apps de citas, períodos concretos
Cadena de custodia	Registrar cada entrega, recepción, copia, análisis, traslado y soporte, con persona, fecha, hora y firma
Informe	Exigir informe comprensible: método, herramientas, versión, límites, archivos relevantes, hash, metadatos, conclusiones y anexos restringidos

15.9. Geolocalización, telefonía y datos de movilidad

La geolocalización puede ser relevante para ubicar a la víctima o al investigado, reconstruir desplazamientos, comprobar coartadas, identificar cámaras o situar terminales. Su precisión depende de la fuente: GPS, app, antena, WiFi, IP, ticket de trans-

porte o registro de plataforma no tienen el mismo valor. La resolución debe delimitar período, terminal, titularidad, finalidad y proporcionalidad.

En telefonía, puede ser necesario solicitar la titularidad de las líneas, IMEI, IMSI, SIM, celdas, llamadas, SMS, datos de tráfico o registros de conexión, siempre con base legal y diferenciando dato de abonado, tráfico, localización o contenido. No debe confundirse presencia de un terminal con presencia física inequívoca de una persona en el lugar donde aquel esté ubicado sin corroboraciones adicionales.

15.10. Violencia sexual digital por modalidades

Modalidad	Diligencias prioritarias
	Difusión no consentida Preservar URL, perfiles, usuarios, capturas, archivo original, de imágenes íntimas metadatos; requerir retirada/bloqueo y conservación; identificar primer difusor y cadena de reenvíos; proteger intimidad restringiendo copias
Amenaza de difusión/ sextorsión	Conservar mensajes, cuentas, pagos, wallets, datos de plataforma, número de teléfono, IP, medios de pago; valorar prohibición de comunicación y preservación urgente
Deepfake sexual	Preservar archivo, plataforma, URL, metadatos, cuentas de creación/difusión, posibles herramientas IA, pagos, indicios de manipulación; pericial técnica sobre autenticidad y daño
Control tecnológico en pareja o expareja	Investigar spyware, acceso a cuentas, dispositivos compartidos, geolocalización, cámaras, AirTags u otros rastreadores, contraseñas, nube familiar, mensajes de control y quebrantamientos digitales
Acoso sexual digital	Secuencia temporal de mensajes, cuentas falsas, insistencia, bloqueo eludido, contenido sexual, ámbito laboral/docente/servicios, impacto en víctima y datos de identificación
Plataformas de citas	Preservar perfil, conversación, match, fotos, ubicación, ID, datos de abonado, IP y dispositivo; contrastar con cámaras, transporte, pagos y testigos
Sumisión química con rastros digitales	Mensajes previos/posteriores, ubicación, fotos, compras, cámaras, consumo, apps de transporte, pagos, llamadas de auxilio, testigos de revelación
Macrovictimización o viralización	Centralizar denuncias, evitar duplicar visionados, preservar nodos de difusión, requerir bloqueo de repositorios, identificar administradores, colaborar con unidades especializadas

16. Coordinación institucional

La coordinación no debe depender de relaciones informales, sino que debe traducirse en oficios claros, elaboración de protocolos, canales de urgencia, trazabilidad y prevención de duplicidades. En violencia sexual, la coordinación fallida puede determinar la pérdida de muestras, grabaciones de cámaras, datos digitales o, en última instancia, de la confianza de la víctima.

Actor	Función práctica
Sección de Violencia sobre la Mujer	Dirección de la instrucción, medidas de protección, diligencias urgentes, resoluciones tecnológicas, coordinación institucional
Juzgado de guardia	Primeras medidas cuando se recibe la noticia; protección, preservación, activación forense y remisión al órgano competente
Fiscalía	Impulso de diligencias, protección de víctimas, control de legalidad, criterios de unidad de actuación
IML	Exploración, toma de muestras, valoración psíquica, informes, custodia y coordinación sanitaria
FFCCS y unidades tecnológicas	Atestado, protección, investigación, preservación digital, extracción forense, identificación de usuarios y ejecución de oficios
Servicios sanitarios	Asistencia clínica, parte de lesiones, muestras, profilaxis, seguimiento y coordinación con justicia
OAVD	Información, plan individualizado, acompañamiento, asistencia jurídica, psicológica y social, prevención de victimización secundaria
Centros de crisis 24h y recursos especializados	Atención integral y recuperación, apoyo psicológico, social y jurídico
Prestadores de servicios digitales	Preservación, retirada/bloqueo de contenidos cuando proceda, entrega de datos conforme a cauces legales

17. Listas de verificación

17.1. En las primeras 24 horas

- Comprobar la competencia inicial y, si hay urgencia, actuar sin paralizar el procedimiento por dudas competenciales.
- Informar a la víctima de sus derechos de forma comprensible; activar asistencia letrada, intérprete, apoyos y OAVD.
- Valorar el riesgo y adoptar, si procede, medidas cautelares: prohibición de aproximación y/o de comunicación, protección digital, datos, intimidad, hijos e hijas menores.
- Activar la asistencia sanitaria y forense cuando proceda; preservar muestras y ropa; documentar la cadena de custodia.
- Recabar el parte de lesiones y la historia clínica relevante con garantías.
- Identificar testigos, cámaras, escena, transporte, pagos y datos de desplazamiento.
- Mapear fuentes digitales: teléfonos, cuentas, redes, mensajería, plataformas, nube, URLs, capturas, contenidos efímeros.
- Ordenar la preservación de datos o contenidos digitales si hay riesgo de borrado.

- Decidir si procede practicar declaración mínima o extensa de la víctima; evitar reiteraciones innecesarias.
- Documentar todas las decisiones y las razones de urgencia, cuando concurran.

17.2. En la toma de declaración de la víctima

- Comprobar que ha sido informada de sus derechos y que los ha comprendido.
- Proporcionar asistencia letrada, intérprete, traductor, facilitador, acompañamiento y apoyos disponibles.
- Valorar su estado físico y psíquico; diferir su declaración, si procede.
- Utilizar una sala adecuada y evitar todo contacto con el investigado.
- Formular preguntas abiertas, no culpabilizadoras y no estereotipadas.
- Explorar el contexto: consentimiento, coerción, bloqueo, amenazas, relación previa, sumisión química y prueba digital.
- Acordar la grabación audiovisual si procede; practicar la prueba preconstituida en menores/personas con discapacidad cuando legalmente corresponda.
- No indagar vida sexual anterior salvo relevancia excepcional y motivada.
- Diseñar un plan de protección tras la declaración.

18. Apéndice de modelos de resolución

Los siguientes modelos no son formularios cerrados; deben adaptarse al caso concreto. En especial, las medidas de investigación digital no deben acordarse mediante fórmulas genéricas. La resolución ha de identificar hecho investigado, indicios, finalidad, base legal, alcance, duración, proporcionalidad, ejecución, custodia y control judicial.

Modelo 1. Auto de incoación y asunción de competencia objetiva por la Sección de Violencia sobre la Mujer

AUTO

ANTECEDENTES

Primero. Se han recibido en este órgano diligencias/atestado/parte de lesiones relativos a hechos que, provisionalmente y sin perjuicio de ulterior calificación, podrían ser constitutivos de delito contra la libertad sexual previsto en el título VIII del libro II del Código Penal [o delito de mutilación genital femenina, matrimonio forzado, acoso con connotación sexual o trata con fines de explotación sexual].

Segundo. De las actuaciones resulta que la persona ofendida por el delito es mujer, identificada como [datos reservados], y que los hechos presentan conexión suficiente con el ámbito competencial previsto en el art. 89.5.h) LOPJ.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El art. 89.5.h) LOPJ atribuye a la Sección de Violencia sobre la Mujer la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, así como por los delitos expresamente contemplados en dicho precepto, cuando la persona ofendida sea mujer.

Segundo. La competencia se aprecia en este momento con carácter provisional, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción y de las reglas de conexidad o inhibición que pudieran proceder.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda incoar diligencias previas/procedimiento que corresponda y asumir provisionalmente la competencia objetiva para la instrucción de la causa, sin perjuicio de ulterior resolución si variaran los presupuestos fácticos o jurídicos.

Modelo 2. Auto de inhibición por falta de competencia objetiva

AUTO

ANTECEDENTES

De las actuaciones recibidas resulta que los hechos denunciados consisten en [descripción sintética] y que, en el estado actual de la causa, no concurren los presupuestos del art. 89.5.h) LOPJ por las siguientes razones: [el delito provisionalmente apreciable no se encuentra incluido / la persona ofendida no es mujer / el investigado es menor de edad y procede jurisdicción de menores / otra razón].

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia objetiva de esta Sección es de atribución legal y debe interpretarse conforme a los términos del art. 89.5 h) LOPJ. La adopción de medidas urgentes ya practicadas no determina por sí sola la competencia definitiva de este órgano.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda inhibir el conocimiento de las presentes actuaciones a favor de [órgano], remitiendo testimonio íntegro, con mantenimiento de las medidas urgentes

acordadas hasta que el órgano competente resuelva sobre su ratificación, modificación o alzamiento, si legalmente procediera.

Modelo 3. Auto rechazo de inhibición por falta de competencia objetiva

AUTO

ANTECEDENTES

Único. - Por la Sección de Instrucción Plaza núm se incoaron Diligencias Previas nº acordando la misma inhibir testimonio de las actuaciones del conocimiento de dichas diligencias en favor de esta Sección por los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito de agresión sexual.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Interpuesta denuncia por considera la Sección de Instrucción que la competencia objetiva para conocer de dicha denuncia corresponde al Sección de Violencia Sobre la Mujer.

Tal y como señala el órgano que se inhibe, el art 89.5 de la LOPJ, en la redacción dada por la LO 1/2025, dispone que "Las Secciones de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos:

h) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, por los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado, acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual cuando la persona ofendida por el delito sea mujer.

Ahora bien, siendo esto así, también lo es que el art 89 bis letra b) dispone que corresponde a la Sección de Violencia Contra la Infancia y la Adolescencia, y en aquellos lugares donde no existan, a la de Instrucción, la competencia para conocer de los delitos contra la libertad sexual cuando la víctima sea niño, niña o adolescente.

Teniendo en cuenta que la víctima de los hechos es menor de edad, concepto diferente al de mujer del art. 89.5 h) de la LOPJ y que no ha mantenido relación afectiva alguna con el autor, corresponde a la Sección que se inhibe el conocimiento de los hechos, en aplicación de lo dispuesto el art. 89 bis letra b) LOPJ, sin que pueda pretenderse un hipotético conflicto competencia que otorgue preferencia a esta Sección en virtud de la cláusula residual del art 89 bis 7 - para que ello acontezca, es necesario que exista tal conflicto, esto es, que la víctima del delito contra la libertad sexual sea menor, supuesto en que sería de aplicación el art 89 bis b), y, además, tenga o haya tenido relación afectiva con el sujeto activo, supuesto en que sería de aplicación el art 89.5 a)- que deba resolverse, por expresa

disposición legal, a favor de la Sección de Violencia sobre la Mujer, habiéndose ya pronunciado el Tribunal Supremo sobre esta cuestión en las sentencias 216/26, 242/26, y 243/26, indicando que la competencia le corresponde a la Sección de violencia contra la Infancia y Adolescencia, y en aquellos lugares donde no exista, la Sección De Instrucción.

Segundo.- Procede, en consecuencia, rechazar la inhibición causada, devolviéndose las actuaciones a la Plaza de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de , para que, si insiste en la inhibición, proceda conforme a lo dispuesto en la regla 1.a del art. 759 y si vistas las razones expuestas, desiste de la inhibición, continúe la instrucción de las diligencias, poniéndolo en conocimiento de esa Plaza.

PARTE DISPOSITIVA

1. Se acuerda incoar y registrar como diligencias previas las actuaciones reseñadas en los hechos de esta resolución, cumpliéndose lo dispuesto en los arts. 301 y 302 de la Lecr.
2. Comuníquese la incoación y los hechos que la determinan al Ministerio Fiscal.
3. Se acuerda rehusar la inhibición de las diligencias previas n.º de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Plaza n.º

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Contra esta resolución cabe interponer recurso de REFORMA, ante este órgano judicial, en el plazo de tres días desde su notificación.

Así mismo, cabe interponer recurso de APELACIÓN, bien directamente en el plazo de cinco días desde su notificación, bien subsidiariamente junto con el de reforma para el caso de que este último no fuera estimado.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá la eficacia de este auto.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Modelo 4. Auto sobre competencia territorial con aplicación expresa del art. 15 bis LECrim

AUTO

ANTECEDENTES

Primero. Las actuaciones se refieren a hechos con apariencia de delito atribuido a la Sección de Violencia sobre la Mujer conforme al art. 89.5.h) LOPJ.

Segundo. Consta que el domicilio de la víctima se encuentra en [localidad/partido judicial]. Los hechos habrían ocurrido en [localidad] / se habrían desarrollado parcialmente en entorno digital / presentan elementos en distintos territorios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En materia territorial rige el art. 15 bis LECrim, conforme al cual, en los delitos cuya instrucción o conocimiento corresponda al órgano de Violencia sobre la Mujer, la competencia territorial viene determinada por el domicilio de la víctima.

Segundo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el juez del lugar de comisión de los hechos pueda adoptar la orden de protección o medidas urgentes del art. 13 LECrim cuando la situación lo exija, sin que tal actuación urgente determine por sí sola la competencia territorial definitiva.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara competente territorialmente a [órgano del domicilio de la víctima] y se acuerda [mantener/remitir/inhibir] las actuaciones en los términos expuestos. Práctiquense, antes de la remisión si fueran inaplazables, las diligencias de protección o aseguramiento de prueba que no admitan demora.

Modelo 5. Providencia inicial de diligencias urgentes de protección y prueba

PROVIDENCIA

Dada cuenta. A la vista de la denuncia/parte/atestado recibido, y sin perjuicio de ulterior resolución sobre competencia y calificación, practíquense con carácter urgente las siguientes diligencias:

1. Infórmese a la víctima de sus derechos conforme a la Ley 4/2015 y la LO 10/2022, en lenguaje comprensible y con intérprete/apoyos si fueran necesarios.
2. Oficiése a la OAVD/servicio especializado para asistencia, acompañamiento y valoración individualizada de necesidades de protección.
3. Recábase informe médico/parte de lesiones/historia clínica relevante y actívese, si procede, intervención médico-forense coordinada con el centro sanitario.
4. Requírase a FFCCS para preservación de escena, identificación de testigos, cámaras, objetos, ropa, muestras, datos de transporte y primeras diligencias digitales.

5. Valórese la necesidad de medidas cautelares de protección, prohibición de aproximación y comunicación, incluidas comunicaciones digitales.
6. Señálese declaración de la víctima en condiciones adecuadas o, si su estado lo aconseja, recábase información mínima para protección y preservación, difiriendo declaración extensa.

Modelo 6. Providencia ordenando informe de UVIVG/UVFI sobre evaluación integral de impacto

Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones, la naturaleza de los hechos investigados y la conveniencia de contar con una valoración posterior, integral y multidisciplinar de la situación actual de la víctima, ACUERDO:

1. Oficiar a la Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género / Unidad de Valoración Integral Forense (UVIVG/UVFI) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de _____ para que proceda a la valoración de D^a _____.
2. La valoración se practicará de forma programada, preferentemente en un plazo aproximado de seis semanas desde los hechos o desde la atención inicial, salvo que la situación clínica, la urgencia del caso o la agenda del servicio aconsejen otra fecha, que deberá hacerse constar.
3. El informe deberá tener por objeto la evaluación del impacto de los hechos denunciados en la situación actual de la víctima, en las esferas física, psíquica y social, así como el eventual menoscabo funcional y su repercusión en la vida diaria, familiar, social, laboral, educativa, sexual, relacional y de autonomía personal.
4. La Unidad deberá valorar, en su caso, la existencia de sintomatología compatible con impacto traumático, necesidades de protección, necesidades de tratamiento o derivación, riesgo de victimización secundaria y ajustes razonables necesarios para futuras actuaciones judiciales.
5. Se remitirá a la Unidad copia de la denuncia, parte de lesiones, documentación sanitaria estrictamente pertinente, informes psicológicos o sociales ya incorporados y resoluciones de protección, evitando documentación íntima o sanitaria no necesaria.
6. La exploración deberá evitar la reiteración innecesaria del relato, usando la documentación obrante cuando sea suficiente. No se interesa informe de credibilidad, veracidad abstracta del relato ni test de fabulación.

7. Si la víctima ya estuviera siendo atendida por Salud Mental, OAVD/SAVA, AMUVI, Centros de Crisis 24 horas, Márgenes y Vínculos u otro recurso especializado, se hará constar, si la víctima lo autoriza o ya consta documentalmente, a los solos efectos de valorar asistencia recibida y necesidades actuales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal. Líbrese oficio a la UVIVG/UVFI, con remisión de la documentación estrictamente necesaria.

Modelo 7. Providencia ordenando informe de UVIVG/UVFI en violencia sexual en el ámbito de la pareja o expareja

Dada cuenta; constando que los hechos investigados se habrían producido en el ámbito de pareja, expareja, convivencia, relación afectiva o relación continuada entre víctima e investigado, ACUERDO:

1. Oficiar a la UVIVG/UVFI para que emita informe integral respecto de D^a _____, con valoración del impacto físico, psíquico y social de los hechos denunciados.
2. La valoración deberá atender, además de la agresión o episodio concreto, al contexto relacional descrito en las actuaciones: convivencia, dependencia económica o residencial, control, aislamiento, amenazas, humillaciones, violencia sexual previa, violencia física o psicológica, quebrantamientos, control digital, miedo, ambivalencia o dificultades para la ruptura.
3. Se interesa que el informe valore necesidades actuales de protección, riesgo de nuevas agresiones o represalias, riesgo de difusión de imágenes o datos íntimos, impacto sobre hijos e hijas si constara en autos y medidas de apoyo o derivación recomendables.
4. No se interesa que la Unidad se pronuncie sobre la veracidad del relato ni que practique pruebas de credibilidad. La finalidad del informe es objetivar el estado actual, el menoscabo y el impacto funcional, así como orientar medidas de protección y adaptación procesal.
5. Cuando por la existencia de convivencia o relación sexual continuada el valor de determinados vestigios biológicos resulte limitado, el informe podrá contextualizar la dinámica relacional y el impacto de la violencia denunciada, sin sustituir la valoración jurídica que corresponde al órgano judicial.

Líbrese oficio, acompañando copia de la denuncia, resoluciones cautelares y parte de lesiones.

Modelo 8. Providencia ordenando informe de UVIVG/UVFI en sospecha de sumisión química

Dada cuenta; constando en las actuaciones manifestaciones, síntomas o indicios compatibles con posible sumisión química, vulnerabilidad química, intoxicación, pérdida de memoria, desorientación, alteración de conciencia, bloqueo, somnolencia, vómitos, lagunas temporales o consumo de sustancias en contexto de violencia sexual, ACUERDO:

1. Oficiar a la UVIVG/UVFI para valoración integral de D^a _____, con especial atención al impacto físico, psíquico y social de los hechos denunciados.
2. La Unidad deberá valorar, a la vista de la cronología, asistencia sanitaria, muestras ya obtenidas y documentación toxicológica obrante, si procede alguna actuación complementaria, incluida la recogida de muestra capilar u otra que técnicamente se estime indicada, respetando consentimiento informado, cadena de custodia y protocolos médico-forenses.
3. El informe deberá describir, en la medida posible, la sintomatología referida, su cronología, atención clínica recibida, estado actual, repercusión funcional, afectación emocional y necesidades de seguimiento o derivación.
4. La exploración no deberá dirigirse a exigir un relato completo o lineal si existen lagunas compatibles con intoxicación, trauma o estado de afectación, ni a valorar credibilidad abstracta. Se interesa una valoración médico-forense integral y técnicamente fundada.
5. Si la valoración se practica aproximadamente a las seis semanas, se hará constar si dicho intervalo obedece a criterios técnicos de evaluación posterior, eventual toma de muestras capilares o estabilización mínima para valoración de impacto.

Líbrese oficio urgente/preferente a la UVIVG/UVFI, acompañando documentación sanitaria, hora aproximada de los hechos, hora de asistencia, hora de toma de muestras si consta, medicación administrada, consumo referido y resultados analíticos disponibles.

Modelo 9. Providencia ordenando informe de UVIVG/UVFI con víctima menor, persona con discapacidad o especial vulnerabilidad

Dada cuenta; constando que la víctima es menor de edad / persona con discapacidad / persona necesitada de especial protección / persona con dificultades de comunicación / persona en contexto de especial vulnerabilidad, ACUERDO:

1. Oficiar a la UVIVG/UVFI para valoración integral y multidisciplinar de Da _____, con intervención de los perfiles profesionales que resulten adecuados.
2. Antes de la exploración, la Unidad deberá valorar la necesidad de facilitador, intérprete, apoyos a la comunicación, lectura fácil, adaptación temporal, acompañamiento, entorno seguro o cualquier otro ajuste razonable.
3. El informe deberá valorar el impacto físico, psíquico y social, el menoscabo funcional, la repercusión en la vida cotidiana y las necesidades de protección o adaptación procesal.
4. En caso de menor de edad o persona con discapacidad necesitada de especial protección, se evitará la repetición innecesaria del relato y se coordinará la actuación con la prueba preconstituida o con las diligencias ya practicadas, para no interferir en su desarrollo.
5. No se interesa pronunciamiento sobre veracidad del relato ni exploraciones que puedan suponer una revictimización innecesaria. La valoración se orientará a impacto, necesidades, apoyos y medidas de protección.

Líbrese oficio a la UVIVG/UVFI, con remisión de documentación estrictamente pertinente y advertencia de especial protección de datos personales.



observatorio
contra la violencia
doméstica
y de género



**Consejo General
del Poder Judicial**



MIX / MIXTO
Paper | Supporting responsible forestry
Papel | Apoyando la silvicultura responsable
FSC® C105812